

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N°_228

ANT.: Consulta de Contribuyente.

MAT.: Circular N° 71 de 11/10/2001.

Cont.: XXXXXXXXX Ltda.

PROVIDENCIA, 02 Agosto 2010.

DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL D.R.M. SANTIAGO ORIENTE

A : XXXXXXXXXXXXX LTDA., RUT N° yyyyyyyy

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional consulta del antecedente, mediante la cual solicita aclarar la aplicación del Oficio N° 2454 de 15.05.2003, emanado del Sr. Director

En particular, señala que ella tiene el giro de agencia de viajes y realiza operaciones por cuenta de operadores mayoristas, por consiguiente, cuando se capta un cliente por pasajes aéreos o servicios terrestres, a ellos se les otorga por recibos de dineros, una factura exenta, la que da formalidad a la transacción, esta practica se realiza por años en el sector de agencias, procediendo el Servicio a autorizar el timbraje de dichos documentos por años, sin haber existido cuestionamiento.

Sin embargo, en el último timbraje, no se autorizaron facturas exentas, indicándose por el Jefe de Timbraje, que ello obedecía a la aplicación del Oficio N° 2454 de 15.05.2003.

Por esta razón, solicita se aclare si dicho Oficio es aplicable a las agencias de viajes, asimismo la autorización para timbrar cinco (5) talonarios de factura exentas, para poder cobrar las operaciones pendientes de pago y se indique la forma de dar respaldo al pago por los servicios prestados a los clientes.

2. En relación a lo consultado, cabe tener presente que el Oficio N° 2454 de 15.05.2003, esta referido a un contribuyente cuyo giro es agente embarcador, transporte de carga marítima, aérea y terrestre y comisionista por flete, el cual contrata en calidad de agente embarcador servicios de transporte internacional de carga a nombre de terceros clientes, cobrando una comisión por los servicios prestados, la cual se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado. Adicionalmente factura, sin IVA, las cantidades recibidas de sus clientes por concepto de reembolso de gastos incurridos en la contratación del transporte, cantidades que son equivalentes a los desembolsos incurridos por la empresa en la contratación de los servicios.

De esta manera, señala el referido Oficio, en relación a la ultima operación descrita, no corresponde que la empresa emita una factura exenta, para efectuar el cobro de los valores reembolsados, puesto que la operación realizada no corresponde a un "servicio", requisito esencial para emitir una factura por servicios no afectos o exentos, conforme lo dispone el considerando resolutivo N° 1 de la Resolución N° 6080, de 1999.

3. De esta manera, de las interpretaciones efectuadas por este Servicio, se desprende que si las sumas cobradas a terceros corresponde únicamente al reembolso de gastos efectuados por la prestación de un determinado servicio ofrecido a nombre del cliente, dicha operación no corresponde propiamente a un "servicio", de manera que no sería procedente emitir una factura exenta o no afecta, sino que basta su respaldo mediante un documento interno de la empresa que acredite fehacientemente la operación.

Ahora bien, si las sumas cobradas a los clientes corresponden a la intermediación prestada por la empresa para que estos presten determinados servicios a terceros, deberá emitir la correspondiente boleta o facturas, por ser un “servicio” gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

4. De esta forma, el correcto documento a emitir dependerá si las sumas que percibe de los clientes que son captados para operadores mayoristas quienes prestaran servicios de transporte aéreo o terrestre, corresponde al cobro de valores que serán reembolsado por dichos operadores, o bien, son sumas percibidas por la intermediación, caso en el cual deberá emitirse la correspondiente boleta o factura.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
Directora Regional